ESTUDIOS PREVIOS PROCESO CONTRACTUAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN INDERCIM CIMITARRA SANTANDER - 2025	
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, sección 2, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique o complemente, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones o del contrato y deberán contener los siguientes elementos además de los indicados para cada modalidad de selección:	
DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION	
FECHA DE ELABORACION	**SEPTIEMBRE DEL 2025**
OFICINA SOLICITANTE	**EL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CIMITARRA INDERCIM**
NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE PRESENTA EL ESTUDIO	**JOSÉ IGNACIO ZAPATA OSORIO**
ITEMS(S) DEL PLAN DE CONTRTACION (ARTICULO 2.2.1.1.1.4.1. DECRETO 1082 DE 2015	El servicio que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisición de la entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del decreto nacional 1082 de 2015.
OBJETO A CONTRATAR	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DEL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES DE CIMITARRA - INDERCIM
MODALIDAD DE CONTRATACION	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
VALOR DEL CONTRATO (PRESUPUESTO OFICIAL)	**ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 11.733.333).** Incluidos las deducciones por impuestos municipales y departamentales y los demás gastos en que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual, no responsables de IVA.
ELEMENTOS DEL ESTUDIO	
1- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.	
Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar prestaciones de servicios y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar prestaciones de servicios con las entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones. El ejercicio de la función administrativa, implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades, de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa,	

permite distinguir dentro de la dinámica de la administración, el cumplimiento de unas funciones básicas, cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas estas al ente territorial municipal. La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia:

"*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…*"

La constitución política de Colombia establece en su **Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas**. Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2000.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

El deporte, la educación física, la recreación y la actividad física durante mucho tiempo se ha implementado en la sociedad logrando en ella un reconocimiento, en el que se la ha asociado con el desarrollo armónico del cuerpo y la mente y su práctica se constituye en gasto público y social, tal como lo determina los preceptos del artículo 52 de la C.P.C. que se refuerza con los objetivos rectores de la Ley General del deporte. Ley 181 y el Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la educación Física y la Actividad Física para el desarrollo humano la convivencia y la paz.

El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales.

Que el INDERCIM pretende dar cumplimiento a las leyes que regulan el deporte. Ley 181 de 1995 (Ley General del Deporte) mediante las cuales se dictan disposiciones para el fomento del deporte recreación, aprovechamiento del tiempo libre, educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Que la ley 181 de 1995 en su capítulo XI, consagra que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación de la persona.

La ley 181 de 1995 por ley general del deporte creada para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y prácticas del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dentro de unos de sus objetivos contempla:

"Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores

sociales más necesitados; Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación entre otro".

Otro de los objetivos que contempla la ley 181 de 1995 es:

"Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia".

De igual manera esta ley define y clasifica el deporte de la siguiente manera:

Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.

Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

Deporte universitario. Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.

Deporte asociado. Es el desarrollo por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.

Deporte aficionado. Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.

Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

Igualmente, la ley 181 en sus artículos 3° y 6° establecen:

"Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados".

La citada ley en el artículo 6 señala:

"Artículo 6°. Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular".

Los procesos de desarrollo Institucional, planificación e información articuladas entre sí, posibilitan el desarrollo cultural y deportivo del municipio, el acceso de la comunidad de los bienes y servicios de recreación y aprovechamiento del tiempo libre se deben fundamentar en los principios de descentralización, participación y autonomía

Que el INDERCIM pretende dar cumplimiento a las leyes que regulan el deporte. Ley 181 de 1995 (Ley General del Deporte) mediante las cuales se dictan disposiciones para el fomento del deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre, educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Que la ley 181 de 1995 en su capítulo XI, consagra que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación de la persona.

Los procesos de desarrollo Institucional, planificación e información articuladas entre sí, posibilitan el desarrollo cultural y deportivo del municipio, el acceso de la comunidad de los bienes y servicios de recreación y aprovechamiento del tiempo libre se deben fundamentar en los principios de descentralización, participación y autonomía.

El INDERCIM de Cimitarra es un establecimiento público, descentralizado y del orden municipal del Municipio de Cimitarra, creado por el Acuerdo del Concejo Municipal No. 151 de 2019. el cual tiene como objeto:

Generar y ofrecer a la comunidad oportunidades de participación en proceso de iniciación, formación, fomento, y prácticas del deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre, educación física y la educación extracurricular como contribución a los habitantes del municipio de Cimitarra, Santander.

De Igual manera dentro de las funciones del INDERCIM se encuentran:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, efectuando su seguimiento y evaluación con participación comunitaria que establece la ley 181 de 1995
2. Programar la distribución de sus recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer sus planes y proyectos que deben incluirse en los planes municipal, departamental y nacional.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la constitución política, la ley 181 de 1995, y demás normas que regulen el sector.
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en todo su territorio.
6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley 181 de 1995.
7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanística, sobre reservas de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
8. promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, culturales, recreativas, de educación física y extraescolar y en el aprovechamiento del

tiempo libre, además, celebrar convenios para dichos efectos.

9. Definir y regular los procesos de administración y funcionamiento de los escenarios deportivos del municipio en las zonas urbanas y rurales,
10. Preparar informe de gestión y objeto con base en los planes y programas locales y del plan nacional del deporte.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar prestaciones de servicios y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar prestaciones de servicios con las entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

La constitución política de Colombia establece en su Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2000, el cual queda así: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Por tanto, el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física durante mucho tiempo se ha implementado en la sociedad logrando en ella un reconocimiento, en el que se la ha asociado con el desarrollo armónico del cuerpo y la mente y su práctica se constituye en gasto público y social, tal como lo determina los preceptos del artículo 52 de la C.P.C. que se refuerza con los objetivos rectores de la Ley General del deporte. Ley 181 y el Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la educación Física y la Actividad Física para el desarrollo humano la convivencia y la paz.

El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales.

Conforme a lo anterior, el INDERCIM pretende dar cumplimiento a las leyes antes mencionadas las cuales regulan el deporte y de esta manera articularlo a los procesos de desarrollo Institucional, planificación e información relacionadas entre sí, logrando de esta manera posibilitar el desarrollo cultural y deportivo del municipio, el acceso de la comunidad de los bienes y servicios de recreación y aprovechamiento del tiempo libre se deben fundamentar en los principios de descentralización, participación y autonomía.

El INDERCIM de Cimitarra es un establecimiento público, descentralizado y del orden municipal del Municipio de Cimitarra, creado por el Acuerdo del Concejo Municipal No. 151 de 2019, el cual tiene como objeto: Generar y ofrecer a la comunidad oportunidades de participación en proceso de iniciación, formación, fomento, y prácticas del deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre,

educación física y la educación extracurricular como contribución a los habitantes del municipio de Cimitarra, Santander.

De Igual manera dentro de las funciones del INDERCIM se encuentran:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, efectuando su seguimiento y evaluación con participación comunitaria que establece la ley 181 de 1995

2. Programar la distribución de sus recursos en su respectivo territorio.

3. Proponer sus planes y proyectos que deben incluirse en los planes municipal, departamental y nacional.

4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la constitución política, la ley 181 de 1995, y demás normas que regulen el sector.

5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en todo su territorio.

6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley 181 de 1995.

7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanística, sobre reservas de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

8. promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, culturales, recreativas, de educación física y extraescolar y en el aprovechamiento del tiempo libre, además, celebrar convenios para dichos efectos.

9. Definir y regular los procesos de administración y funcionamiento de los escenarios deportivos del municipio en las zonas urbanas y rurales.

10. Preparar informe de gestión y objeto con base en los planes y programas locales y del plan nacional del deporte.

Por otro lado, durante los años 2016-2023 se han venido adelantando las escuelas de formación deportivas, con las cuales se han obtenido logros satisfactorios dentro y fuera del municipio, pues se ha proporcionado espacios adecuados para las prácticas de las distintas disciplinas deportivas que se brindan a la población deportiva del municipio de Cimitarra; gracias a estas se han venido vinculando niños, niñas y adolescentes del municipio logrando de esta manera, crear espacios sanos de convivencia, enfocados en las buenas costumbres y valores. Por tanto, al ver este panorama, se considera pertinente y necesario dar continuidad a este programa de las escuelas de formación deportivas con el fin de contribuir en los procesos formativos como deportivos y/o recreativos, siendo estos un vínculo para fortalecer los valores de la comunidad, buscando así garantizar en el tiempo la formación de los Cimitarreños con habilidades y conocimientos necesarios en sus áreas de formación, en la búsqueda del rescate de nuestras formas de vivencia, convivencia y tradiciones, permitiendo enriquecer el acervo cultural, recreativo, y deportivo a través del tiempo.

Las escuelas de formación deportiva son encargadas de contribuir a la formación física, intelectual, afectiva y social de los niños y jóvenes deportistas, propósito que se logra a través de programas sistemáticos que permiten adquirir una disciplina deportiva y de acuerdo con los intereses de cada uno, llegar a elegir el deporte como salud, recreación y/o rendimiento. Situación que se desea plantear para este año a la población del municipio, buscando de esta manera lograr conformar grupos de adolescentes y jóvenes, que se vinculen al programa aprovechando las diversas categorías que ofrecemos, como lo es futbol, microfutbol, baloncesto, voleibol, ciclismo, atletismo, patinaje, ajedrez y preparador físico. Las escuelas de formación, son una herramienta de política social territorial, en la cual el Municipio de Cimitarra desarrolla la actividad extracurricular y de aprovechamiento del tiempo libre en espacios abiertos a la población del municipio, bajo la supervisión de la dirección general del Instituto con el fin de incentivar y motivar el trabajo en equipo entre los beneficiarios y demás que puedan desarrollar al máximo sus niveles de aprendizaje y así formar personas integras a su sociedad y comprometidas con el desarrollo de su municipio.

El deporte tiene un gran valor educativo que contribuye al desarrollo psicosocial del ser humano y sirve como medio de integración cultural y social puesto que el deporte es considerado como una herramienta apropiada para enseñar a valores, virtudes y cualidades positivas como justicia, lealtad, superación, convivencia, respeto, compañerismo, trabajo en equipo, disciplina, responsabilidad, tolerancia a la frustración, entre otras.

Ahora bien, en la actualidad INDERCIM no cuenta con recurso humano que pueda garantizar la ejecución de las actividades requeridas, por lo tanto, surge la necesidad de contratar bajo modalidad de contratación directa la prestación de servicios de un instructor para las escuelas de formación deportiva que contribuya en el proceso formativo de los niños, adolescentes y adultos por medio de la práctica de actividad física y recreación como parte del mejoramiento de calidad de vida y el bienestar social de la población y al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo del municipio de Cimitarra. En concordancia con lo anterior, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De igual manera, se hace necesario mencionar que una de las metas establecidas en el plan municipal de desarrollo es continuar con el servicio de las escuelas de formación deportiva, las cuales permitan que los niños, niñas puedan disfrutar de las actividades tanto deportivas como recreativas.

SEGÚN PLAN DE DESARROLLO 2024-2027:

- **EJE ESTRATEGICO:** FORTALECIENDO EL TEJIDO SOCIAL CIMITARRA AVANZA
- **OBJETIVO DEL SECTOR:** Promover la actividad física, la integración social y el fortalecimiento de valores en la comunidad de cimitarra, contribuyendo así al avance y desarrollo integral de sus habitantes.
- **PROGRAMA:** Cimitarra avanza con actividad física, integración y fortaleciendo valores
- **OBJETIVO DEL PROGRAMA:** garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- **PRODUCTO:** Brindar servicios de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte para

atender a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asistan a las escuelas de formación deportiva

- **INDICADOR:** Niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en Escuelas Deportivas.

El presente proceso contractual está bajo el proyecto "TRASLADO DIRECTO DE RECURSOS PROPIOS, SGP, DEPORTES Y TASA PRO-DEPORTE, PARA INVERSIÓN EN EL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN, A UN INSTITUTO DESCENTRALIZADO DE ORDEN MUNICIPAL EL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CIMITARRA – INDERCIM – DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER" BPIMM 2025-00000003941.

El INDERCIM cuenta con:

- Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Cimitarra, Santander vigencia 2025.
- El gasto programado en el Plan Anual Mensualizado de caja de la presente vigencia es viable conveniente y oportuno para adelantar el proceso de selección del contrato respectivo para satisfacer la necesidad determinada.

La contratación estatal, es una de las formas de actuación de la administración pública y como expresión del ejercicio de la función administrativa, se caracteriza por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

Por ello, y para dar cumplimiento a nuestro plan nacional de la presente vigencia, se procederá con la contratación de una persona natural, para el perfil de instructor que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, prestando sus servicios, como coordinador de escuelas de formación deportivas del Instituto de Recreación y Deportes de Cimitarra (INDERCIM), por cuanto en la planta de personal aprobada no se cuenta con cargos de esta naturaleza ni con el suficiente personal para cumplir con estas funciones necesarias para el cumplimiento del plan de desarrollo 2024-2027 de la institución.

El anterior perfil, se requiere ante la imposibilidad de realizar ampliación de la planta de personal en el lapso de dos (2) meses, razón por la cual se dará tramite a la celebración de un contrato para la prestación de un servicio temporal, con plazo determinado y para el desarrollo de un objeto contractual en donde no se encuentra subordinado y prestará de manera independiente el servicio, cumpliendo la meta determinada sin sujeción a un horario.

El Instituto de Recreación y Deportes de Cimitarra (INDERCIM), frente a la notable ausencia de personal para el desarrollo de las funciones propias para el funcionamiento de la institución, iniciara con los estudios propios para la modificación o reestructuración de la planta interna, para lograr vincular al personal conforme a la naturaleza de su actividad.

2- OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

2.1. OBJETO CONTRACTUAL: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DEL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES DE CIMITARRA – INDERCIM.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El objeto contractual se enmarca en cualquiera de (los) siguiente(s) código(s) del Clasificación de los Bienes y Servicios**:**

CLASIFICACION UNSPC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111601	80	8011	801116	Asistencia de oficina o administrativa temporal

2.3. CALIDADES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL (EN CASO QUE APLIQUE):

N/A.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Cimitarra Santander.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL INDERCIM

A partir de la descripción del objeto contractual, se determinarán las obligaciones a cargo del contratista y las de la ENTIDAD DEPORTIVA.

2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto, las obligaciones contractuales y el estudio previo, así como los asuntos y requerimientos asignados de manera eficaz y oportuna, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones o donde se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
2. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento y que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a su cargo.
3. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato.
4. Hacer entrega al supervisor del contrato de los informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, así como, gestionar los cambios y ajustes que le sean solicitados por el supervisor del contrato. Al finalizar el contrato, presentar un informe final, que detalle y precise el cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución del contrato, documento que deberá ir acompañado de la correspondiente paz y salvo (si aplica) de acuerdo al formato vigente a la fecha de presentación.
5. Mantener al día sus pagos al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a la Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen, y presentar al supervisor las constancias respectivas que correspondan.
6. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados (en caso que aplique) para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del supervisor en caso tal que le hayan sido entregados para el desarrollo de su objeto contractual.
7. En caso que, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, le fueran asignados bienes de propiedad del Indercim, deberá entregar los mismos, en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación, quien expedirá el certificado de recibido a satisfacción que formará parte del informe final.
8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo

del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.
9. Informar al supervisor o al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, todo accidente o incidente en la ejecución del contrato, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
10. Además de las aquí previstas, el contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga y le sean inherentes a la naturaleza del contrato.

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA "ALCANCE DEL OBJETO":

1. Prestar los servicios de apoyo a la gestión para correcto desarrollo administrativo de la entidad
2. Proyectar y elaborar respuestas a memoriales o peticiones de trámite que sean de competencia de la dependencia.
3. Control de la correspondencia radicada diariamente en la entidad ya sea por medio físico o electrónico.
4. Remitir la correspondencia a las dependencias pertinentes de acuerdo a lo solicitado.
5. Alimentación y actualización de base de datos de programas que maneje la entidad.
6. Entrega de informes solicitados que sean de su competencia.
7. Atención al público con amabilidad y diligencia.
8. Aplica los instrumentos de organización y operación relacionados con la finalidad de gestión de su competencia de conformidad con la normatividad vigente.
9. Asistir a las capacitaciones que se programen por la entidad necesarias para el buen funcionamiento la institución.
10. Las demás actividades que designe el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.

2.5.3. PRODUCTOS:
N/A

2.5.4. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CIMITARRA – INDERCIM:

1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar.
3. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, una vez se hayan adelantado los ajustes y/o correcciones solicitadas por el supervisor (si aplica).
4. Garantizar y proveer al contratista de la información e insumos necesarios (si aplica), para desarrollar el objeto contractual.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Tipo de contrato: Prestación de servicios.

La presente contratación directa se realiza en razón a la necesidad del Instituto de Recreación y Deporte de Cimitarra – Indercim, de ejecutar el objeto contractual descrito y su alcance, toda vez que no se cuenta con el personal de planta suficiente o con el perfil idóneo para su desarrollo.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la Contratación Directa fundamentado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, donde se prevé la contratación directa "para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta los lineamientos de la SU J-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021 del Consejo de Estado y el carácter vinculante de esta, aludiendo al "término estrictamente necesario", establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades deben establecer en el estudio previo, con base en el objeto contractual a desarrollar mediante el contrato de prestación de servicios, el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla las actividades y obligaciones que emanan del contrato, determinando así, la temporalidad, la excepcionalidad y el carácter transitorio propio de la naturaleza del contrato de prestación de servicios con entidades públicas.

Con base en lo expuesto, el Instituto de Recreación y Deporte de Cimitarra – Indercim, requiere contratar a una persona natural con Técnico que cuente con un (01) año de experiencia laboral relacionada.

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DIAS**, sin superar el 31 diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. Presupuesto oficial:

El valor estimado del contrato es de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 11.733.333).** Incluidos las deducciones por impuestos municipales y departamentales y los demás gastos en que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual, no responsables de IVA.

4.2. Justificación del valor estimado:

Para el cálculo del presupuesto oficial se tuvo en cuenta el perfil y la idoneidad del servicio requerido para esta contratación. El histórico de la entidad, en referencia a contratación.

4.3. Certificado de disponibilidad presupuestal:

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta contratación se respaldan con recursos del presupuesto del Indercim, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente estudio previo, expedido por el encargado del Presupuesto el cual se describe a continuación:

Código presupuestal	Recurso	Descripción	Valor
25000108	RB SGP LIBRE DESTINACIÓN	85954 servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a la oficina	$ 11.733.333

Código BPIN: BPIMM 2025-00000003941.

4.4. Forma de pago del contrato.

El Instituto de Recreación y Deporte de Cimitarra – Indercim, ordenará el pago de la siguiente manera: El valor del contrato se pagará a LA (EL) CONTRATISTA en pagos parciales hasta completar el 100 % que es por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 11.733.333).** Para los períodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los días de servicios efectivamente prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado, de la manera que se pacte administrativamente, es decir podrá iniciar con el cobro de los 20 días. Se entiende por mensualidad períodos de treinta (30) días comprendidos entre el primero (1) y el día treinta (30) de cada mes., previa presentación del informe de ejecución anexo visto bueno del supervisor del contrato, acompañado de la copia de los respectivos recibos de pago al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, y copia del pago de la estampilla Departamental. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos.

Para el último pago, será requisito presentar, debidamente diligenciado y junto al informe de ejecución el respectico paz y salvo que para tal el efecto establezca la Entidad (cuando a ello hubiere lugar).

El Indercim, efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del contratista.

Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste.

5. ESTUDIO DEL SECTOR

PERSPECTIVA LEGAL

Desde el punto de vista legal, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que enuncia:

"(…) 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)."
De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de

servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad deportiva, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil del personal requerido para satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores.

Con respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h), numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)".

En este sentido el Indercim realiza la identificación de la idoneidad y experiencia requerida, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en el presente estudio previo que justifica la mencionada contratación.

Adicionalmente, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en la respectiva organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Lo anterior, se detallará en el documento de "*acta de verificación de experiencia e idoneidad de proponentes para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y verificación de documentos*" y el "*certificado de Inexistencia, Insuficiencia o falta de capacidad de personal*".

PERSPECTIVA ECONÓMICA Y COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1) Sector primario o sector agropecuario, 2) Sector secundario o sector industrial y 3) Sector terciario o sector de servicios.

Si bien los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos; el sector servicios se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Para efectos del análisis, el presente pertenece al macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas; lo anterior, toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

En el mercado laboral los servicios relacionados con actividades profesionales, científicas y técnicas se caracterizan porque son prestados por personas naturales con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia, conforme a las necesidades requeridas por las entidades. Las funciones que cumplen son prestadas en forma presencial o virtual, y su gestión queda plasmada en los diferentes documentos, trabajos e informes que van desarrollando a lo largo de la ejecución de sus contratos.

OFERTA

Revisado el mercado laboral, el tipo de servicio requerido por la Entidad deportiva es ofrecido por personas naturales idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica, experiencia profesional y experiencia específica, y que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso.

De acuerdo con el certificado de planta expedido por el director general, quien certifica que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998 y demás normas legales aplicables a los contratos de prestación de servicios y una vez revisada la planta de empleos del instituto deportivo, se constata que no existe personal de planta con el perfil requerido para la ejecución del objeto contractual a suscribir.

Por tratarse de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la dinámica de producción recae en la capacidad de los profesionales de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen.

Los resultados obtenidos de la ejecución de los contratos quedan plasmados en documentos, informes actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales.

El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la Entidad y el contratista.

ASPECTOS TÉCNICOS

En atención a la necesidad definida, se requiere la contratación del perfil con la formación y experiencia especificada en el numeral 6 – Criterios para Seleccionar la Oferta o Perfil requerido. Adicionalmente, se estipula atender la necesidad planteada por el plazo definido en el numeral 11 – Plazo de Ejecución y por el valor estipulado en 4 – Valor estimado del contrato y presupuesto oficial, para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 2.5.2 – Obligaciones Específicas "alcance del objeto" del presente documento.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad; por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista está relacionada con la idoneidad de éste, la cual es avalada por el solicitante de la contratación.

ANÁLISIS FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, señala:

"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes (…)".

Por lo tanto, para el presente proceso no se requiere Registro Único de Proponentes, ni determinar capacidad financiera y de organización.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Una vez verificadas las contrataciones previas del Indercim, se evidencia que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares a las del estudio previo que acompaña el presente proceso, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Sobre el histórico de contratos iguales o parecidos al que se pretende celebrar, su valor y resultados:

El Instituto de Recreación y Deporte de Cimitarra – Indercim, ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos con objetos de este tipo con personas naturales, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad ambiental.

N° CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR MES	PLAZO
003 DE 2024	Contratación directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURIDICA PARA EL FORTALECIMIENTO	$ 3.600.000	6 MESES

		DEL INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES DE CIMITARRA 2024		
013 DE 2024	Contratación directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR PARA EL FOMENTO DE LA PRÁCTICA DEL FUTBOL (CATEOGRIA SUB - 13) A TRAVÉS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADSCRITAS AL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA PARA LA VIGENCIA 2024	$ 2.000.000	3 MESES
073 DE 2024	Contratación directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DEPORTIVOS A TRAVÉS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE VOLEIBOL DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CIMITARRA INDERCIM PARA LA VIGENCIA 2024	$ 1.850.000	2 MESES Y 5 DIAS

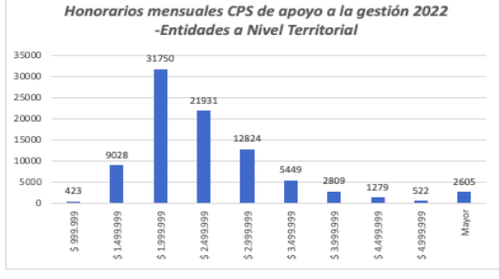
Del análisis de la demanda de procesos de contratación se encuentra que de lo evidenciado que:

A) La entidad ha contratado los servicios requeridos de manera DIRECTA por la causal de prestación de servicios profesionales, de acuerdo a las actividades realizadas.
B) Los valores contratados obedecen al pago de honorarios mensuales.
C) Por otra parte, con el fin de contar con una referencia sobre la contratación de estos servicios por parte de otras Entidades Estatales, se revisó información de procesos contractuales adelantados en las vigencias mencionadas (con corte al 31/12/2024) en cuyo objeto contractual se contempla "*prestación de servicios de apoyo a la gestión*" según información disponible en el portal de datos abiertos del SECOP https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/ encontrándose 1.599 procesos adjudicados en SECOP II.

A partir de la información obtenida se hizo un análisis estadístico con los 1.599 procesos visualizados en estado adjudicado, observando el siguiente comportamiento con respecto al valor de los honorarios mensuales.

Grafica1. Honorarios mensuales CPS de apoyo a la gestión 2022 Entidades a Nivel Territorial

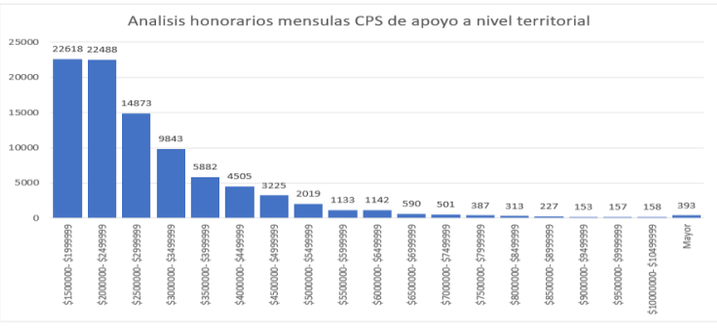
DESDE	HASTA	FRECUENCIA
	$ 999.999	423
$ 1.000.000,00	$ 1.499.999	9028
$ 1.500.000,00	$ 1.999.999	31750
$ 2.000.000,00	$ 2.499.999	21931
$ 2.500.000,00	$ 2.999.999	12824
$ 3.000.000,00	$ 3.499.999	5449
$ 3.500.000,00	$ 3.999.999	2809
$ 4.000.000,00	$ 4.499.999	1279
$ 4.500.000,00	$ 4.999.999	522
Mayor		2605
TOTAL		88620



Fuente: https://www.datos.gov.co/

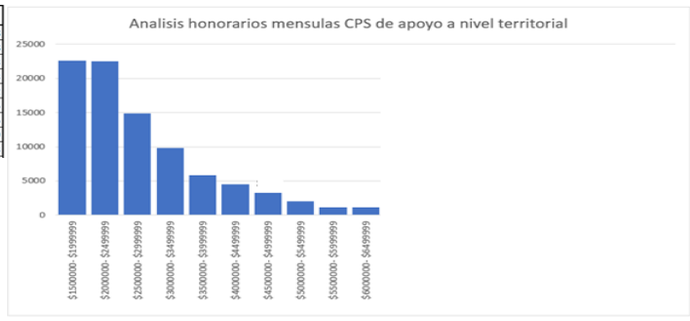
Grafica 2. Honorarios mensuales CPS de apoyo a la gestión 2023 Entidades a Nivel Territorial

Etiquetas de fila	Cuenta de RANGO
$1500000- $1999999	22618
$2000000- $2499999	22488
$2500000- $2999999	14873
$3000000- $3499999	9843
$3500000- $3999999	5882
$4000000- $4499999	4505
$4500000- $4999999	3225
$5000000- $5499999	2019
$5500000- $5999999	1133
$6000000- $6499999	1142
$6500000- $6999999	590
$7000000- $7499999	501
$7500000- $7999999	387
$8000000- $8499999	313
$8500000- $8999999	227
$9000000- $9499999	153
$9500000- $9999999	157
$10000000- $10499999	158
Mayor	393
Total general	90607



Grafica 3. Honorarios mensuales CPS de apoyo a la gestión 2024 Entidades a Nivel Territorial

Etiquetas de fila	Cuenta de RANGO
$1500000- $1999999	22618
$2000000- $2499999	22488
$2500000- $2999999	14873
$3000000- $3499999	9843
$3500000- $3999999	5882
$4000000- $4499999	4505
$4500000- $4999999	3225
$5000000- $5499999	2019
$5500000- $5999999	1133



Fuente: https://www.datos.gov.co/

A partir de la información obtenida se hizo un análisis estadístico con los 95.507 procesos visualizados en estado adjudicado, observando el siguiente comportamiento con respecto al valor de los honorarios mensuales.

El análisis anterior, permite conocer que la mayor parte de la contratación servicios de apoyo a la gestión se realiza mediante la modalidad de selección de contratación directa. Igualmente, que los honorarios se establecen de acuerdo con los criterios del mercado local, regional y nacional, dependiendo de las actividades a realizar o los productos a entregar, que por lo general están relacionados con el ejercicio de acciones intelectuales, operativas o asistenciales relacionadas con las funciones de la entidad deportiva.

El análisis anterior permite ver que en las Entidades tanto a nivel nacional, departamental o municipal, se contrata mayoritariamente la prestación de servicios de apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas, estableciéndose los honorarios más frecuentes que oscilan entre $ 1.500.000 a $ 4.500.000.

No obstante, existen contratos con valor superior, pero la mayoría de la muestra de contratos

consultados oscila entre el rango antes señalado. Se aprecia también que estos servicios generalmente son pagaderos en actas de ejecución parcial o mensual previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor designado. En lo que respecta a la asignación de mayor o menor valor de honorarios se hace teniendo en cuenta la complejidad del servicio requerido por la Entidad, las obligaciones específicas del contrato, la responsabilidad de contratista, el riesgo de la actividad que ejecuta, así como la formación académica o experiencia mínima demanda la actividad a desarrollar.

D) Como perspectiva comercial, es pertinente resaltar también que en este tipo de contratos la entidad sólo paga el valor acordado (honorarios) por el servicio específicamente contratado. La Entidad deportiva no se hace cargo ni de licencias de maternidad, ni de pago de incapacidades, ni beneficia con primas, ni asume cuotas para cesantías, pensiones, salud, vacaciones o beneficios parafiscales, ya que todos estos costos son asumidos por el contratista como independiente en razón de los honorarios pactados. Se destaca también que los honorarios para este tipo de contratos pueden establecerse por cualquier monto, ya que no está regido por el código del trabajo y por lo tanto no se basa en el salario mínimo vigente.

El valor de honorarios asignados estará sujeto a retención en la fuente según su clasificación tributaria, igualmente este tipo de contratos estarán sujetos a otro tipo de retenciones por concepto de contribuciones especiales o impuestos como son las estampillas municipales y/o departamentales de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, el contratista deberá pagar en su totalidad los aportes al Sistema General de Seguridad Social con ingreso base de cotización (IBC) correspondiente al 40% de su ingreso fijo mensual, y que en todo caso no podrá ser inferior a 1 SMMLV.

En contraprestación, este tipo de contratación tiene la ventaja que no obliga al contratista a cumplir un horario como tal, sus servicios son prestados con total independencia y sin ningún tipo de subordinación. Esto le permite al contratista administrar su propio tiempo y comprometerse con diferentes contratos con otras entidades públicas o privadas. Se aclara que por regla general este tipo de contratos se regula por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que le complementen o reglamenten.

E) La contratación de personas naturales para prestación de servicios de apoyo a la gestión, no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad o labor según sea el caso, y es diversa en cada Entidad de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones técnicas, o experiencia que se deben demostrar conforme a la necesidad del servicio, con lo cual permite justificar la asignación presupuestal para el futuro contrato tal y como lo establece y permite el Decreto 1082 de 2015.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR: IDONEIDAD / EXPERIENCIA

Para la ejecución del objeto contractual, la idoneidad se verificará teniendo en cuenta la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia, señaladas a continuación:

- Formación: Técnico
- Experiencia: Un (01) año de experiencia laboral.

Para tales efectos, se realizará la evaluación de la hoja de vida del SIGEP con los soportes documentales que presente la persona natural, en todo caso no podrá estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato.

De lo expuesto, y acorde con los servicios que se pretenden satisfacer se deberá contratar con la persona que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad y experiencia profesional, requerida con el área solicitante.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Instituto de Recreación y Deporte de Cimitarra – Indercim, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos previstos por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos. (Ver Anexo Matriz de Riesgos CPS Indercim de Cimitarra, formato adjunto).

8. AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Tipo de Riesgo Identificado:

Conforme con lo establecido en el artículo 2, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Nacional 723 de 2013, y una vez realizado el análisis respectivo por parte de la entidad frente al objeto y las obligaciones contractuales, el contratista debe afiliarse a la ARL, en el nivel de riesgo que se señala a continuación:

NIVEL DE RIESGO	INDIQUE CON UNA X EL RIESGO ASIGANDO
1	X
2	
3	
4	

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa la exigencia de garantías contractuales no es obligatoria, lo cual se fundamenta en la naturaleza excepcional y menos compleja de esta modalidad de contratación. Esta disposición busca asegurar la aplicación de principios como la eficiencia, economía y proporcionalidad, permitiendo a las entidades estatales evaluar, con base en criterios técnicos y de gestión del riesgo, si resulta necesario o no requerir garantías. Así, la norma otorga una facultad discrecional reglada que debe ejercerse razonadamente, sin imponer cargas innecesarias cuando el objeto contractual no lo amerite.

10. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN.

En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

El Supervisor del presente contrato será el Director General o el funcionario que designe el ordenador del gasto en virtud de la delegación contractual, quien certificará el cumplimiento de sus obligaciones como requisito de pago del valor pactado, previamente designado. Artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011:

En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione la ausencia del Supervisor del contrato el mismo deberá informar con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, al Ordenador del Gasto, para que éste designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.
11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DIAS**, sin superar el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
En atención a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, para la modalidad de contratación directa no le son aplicables las obligaciones de los Acuerdos Comerciales, en consecuencia, no procede el análisis para establecer si la contratación se encuentra o no cubierta por un acuerdo comercial.
13. ANEXOS
1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Matriz de riesgos para CPS Indercim Cimitarra.

JOSE IGNACIO ZAPATA OSORIO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó:	José Ignacio Zapata Osorio	Director General	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			